



**VISTOS:** El Acta de Conformidad de Servicio N° 000008-2024-INDECI/OGCS de fecha 29 de agosto de 2024, el Informe N° 000772-2024-INDECI/LOGIS de fecha 04 de setiembre de 2024, el Informe Técnico N° 000381-2024-INDECI/LOGIS de fecha 06 de setiembre de 2024, el Memorándum N° 005165-2024-INDECI/OGPP de fecha 12 de octubre de 2024 y el Informe Legal N° 000318-2024-INDECI-OGAJ de fecha 15 de octubre de 2024, sus antecedentes

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicios N° 000008-2024-INDECI/OGCS suscrito por el Jefe de la Oficina General de Comunicación Social, con fecha 29 de agosto de 2024, otorgó la conformidad indicando que el servicio se publicó en la Revista Actualidad Militar el día 15 de agosto del 2024 a cargo de la ASOCIACION EDITORIAL PUBLICACIONES MILITARES;

Que, mediante Informe N° 000772-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística concluye que debe reconocerse el precio total que corresponde a las prestaciones efectivamente ejecutadas por el PROVEEDOR por el importe de S/ 2,950.00 (Dos Mil Novecientos Cincuenta Con 00/100 Soles), al haberse configurado un enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe Técnico N° 000381-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística señala que la ASOCIACION EDITORIAL PUBLICACIONES MILITARES brindó el servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548, sin que medie un contrato u orden de servicio que los vincule, y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por dicha asociación, correspondería el pago del monto de S/ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, mediante Memorándum N° 005165-2024-INDECI/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emitió opinión presupuestal favorable por el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa por el “Servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548”, por el importe de S/ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, el mismo que deberá ser ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 2. 4. 1. SERVICIO DE PUBLICIDAD	RO	OGCS	0111	2,950.00
TOTAL				2,950.00





Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido *“(…) que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la Dirección Técnica (DTN) del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, en el fundamento 2.1.3, de la Opinión N° 077-2016/DTN, señala que *“(…) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil<sup>1</sup>, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” (…)*;

Que, el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 037-2017/DTN para la aplicación del artículo 1954 del Código Civil, entre otros criterios técnicos legales, señala que,

*“(…) para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que:*

- (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;*
- (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;*
- (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y,*
- (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”*.

Que, el reconocimiento de una deuda bajo la causal de enriquecimiento sin causa a favor de un determinado proveedor que contrató con una

<sup>1</sup> De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



Entidad Pública, sin la observancia de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado procederá si se sustenta en el Informe Técnico, el cumplimiento de los criterios técnicos legales señalados precedentemente;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1955 del Código Civil es improcedente dicho procedimiento de reconocimiento de una deuda bajo la causal de enriquecimiento sin causa, cuando el proveedor perjudicado ha ejercido otra acción para obtener la respectiva indemnización, como sería, haber demandado ante el Poder Judicial el pago del servicio prestado;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por ASOCIACION EDITORIAL PUBLICACIONES MILITARES, afirmación que se sustenta con: i) Acta de Conformidad de Servicio N° 000008-2024-INDECI/OGCS por el concepto “Servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548”, y con ii) Informe Técnico N° 000381-2024-INDECI/LOGIS, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al “Servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548”, por el importe de S/ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, asimismo, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:

**(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el “Servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548”, por el valor ascendente a S/ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento de ASOCIACION EDITORIAL PUBLICACIONES MILITARES, por cuanto han brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

**(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** Conforme a lo expuesto anteriormente, existe vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad, por haberse beneficiado con el “Servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548”, tal como se dejó constancia mediante el Acta de Conformidad de Servicio N° 000008-2024-INDECI/OGCS emitido por el área usuaria, la Oficina General de Comunicación Social, es decir, existe conexión entre el servicio prestado



y el beneficio obtenido por la Entidad; y el empobrecimiento del proveedor ASOCIACION EDITORIAL PUBLICACIONES MILITARES, en la medida que brindo un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

**(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales:** Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de compra para la prestación del “Servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548”.

**(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** Conforme se advierte de lo obrante en el expediente, la empresa ASOCIACION EDITORIAL PUBLICACIONES MILITARES prestó el “Servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548”, conforme lo requerido por el área usuaria, situación que se evidencia a través del Acta de Conformidad de Servicio N° 000008-2024-INDECI/OGCS de fecha 29 de agosto de 2024;

Que, conforme al Informe Técnico de la Oficina de Logística, se verifica que efectivamente el mencionado servicio fue prestado sin contrato u orden de servicio, por los meses de febrero y marzo 2024, el cual encuentra acreditado con el Acta de Conformidad de Servicio N° 000008-2024-INDECI/OGCS, situación que es exigible para el pago, conforme a lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 del acotado Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum N° 005165-2024-INDECI/OGPP ha emitido opinión presupuestal por dicho monto de la deuda, conforme a lo dispuesto en el numeral 41.1, del artículo 41, del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del indicado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que “17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces.”;

Que, corresponde al Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil emitir el acto administrativo que excepcionalmente reconocerá la deuda por causal de enriquecimiento sin causa, siempre que el proveedor no ha ejercitado otra acción para obtener el pago que solicita, en aplicación de la citada disposición del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una



acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, con el Informe Legal N°000318-2024-INDECI/OGAJ de fecha 15 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente procedente el indicado reconocimiento de deuda por causal de enriquecimiento y en mérito a lo establecido por el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, corresponde al Jefe de la Oficina General de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo de reconocimiento de deuda por causal de enriquecimiento sin causa, a favor de ASOCIACION EDITORIAL PUBLICACIONES MILITARES, en el mes de julio de 2024, cuyo monto asciende a S/ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR** el pago del servicio de publicidad en la Revista Actualidad Militar N°548, a favor de ASOCIACION EDITORIAL PUBLICACIONES MILITARES, cuyo monto asciende a S/ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 2. 4. 1. SERVICIO DE PUBLICIDAD	RO	OGCS	0111	2,950.00
TOTAL				2,950.00



**Artículo 2- AUTORIZAR** al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Memorandum N°005165-2024-INDECI/OGPP.

**Artículo 3- ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)).

**Artículo 4.- DISPONER** que la Secretaría de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.- REMITIR** copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.  
Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

**IVAN RAUL LOAYZA ABREGU**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Instituto Nacional de Defensa Civil